ADENDA NÚMERO 1

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-02-2026

OBJETO: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con y sin armas, con supervisión permanente necesarios para la realización de esta labor, con destino a los Despachos Judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena - Bolívar.

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA, en ejercicio de las facultades constitucionales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nº LP-02-2026, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*".

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente: "*Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Entidad Estatal está facultada para modificar el pliego de condiciones definitivo conforme a observaciones presentadas durante el periodo estipulado en el cronograma del proceso.

Por consiguiente, la Entidad consideró necesario realizar modificaciones al pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. LP-02-2026, y ordenar el cargue de documentos del proceso en la plataforma del SECOP II el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Ítem 2.3.1.1. del Capítulo V del Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección de Licitación Pública LP-02-2026 el cual quedará así:

2.3.1.1. EVALUACIÓN (OFERTA ECONÓMICA)
La evaluación económica estará a cargo del Comité de Contratación de la Entidad a través de su Área Financiera de conformidad con las ofertas presentadas.

En virtud del principio de igualdad, se asignarán los puntajes a las ofertas habilitadas teniendo en cuenta las tarifas mínimas permitidas por la normatividad que regula tanto las tarifas para las empresas como para las cooperativas que prestan el servicio de vigilancia, sin favorecer a ningún sector en particular. A cada proponente se le otorgarán los puntajes de acuerdo con su ofrecimiento económico sobre tarifas mínimas legales, ponderando su oferta según sea empresa o cooperativa. Por lo tanto, en el caso de las cooperativas, el ofrecimiento económico que estas hagan se calificará estableciendo una relación con las tarifas que rigen para las demás empresas no cooperativas.

NOTA 1. Para efectos de la evaluación económica en términos de igualdad, a las propuestas económicas presentadas por cooperativas de vigilancia privada se les incrementará el porcentaje de descuento de las tarifas que estas ofrezcan, sólo para efectos de asignar puntaje de propuesta económica, con el fin de garantizar un puntaje igualitario con los oferentes "no cooperativas".

Por lo anterior, las cooperativas que presten el servicio de vigilancia privada deberán indicar el porcentaje de descuento sobre la tarifa que ofrezcan en su propuesta económica con el fin de que la entidad realice el ajuste.

La oferta económica deberá cumplir con el Decreto No. 4950 de 2007 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, Circular No. 20251300000115CS del 30 diciembre de 2025 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia de 2026 y la resolución N°2251000059517CS emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

Es importante aclarar que el incremento de las tarifas por servicios de vigilancia para la vigencia 2027 y 2028 corresponderá al cuatro punto ocho por ciento (4.8%) con respecto a las tarifas de la vigencia 2026 para 2027, y 2027 para 2028, so pena del rechazo de la oferta, causal señalada en el pliego de condiciones.

NOTA 2. Para todos los efectos la Entidad, ajustará los valores, de las tarifas de vigilancia y seguridad privada de acuerdo al incremento estipulado por el Gobierno Nacional y/o la Superintendencia de Vigilancia para las vigencias 2027 y 2028, en caso de que el mismo sea superior al (4.8%), el cual la Entidad fijo como incremento para la vigencia 2027 y 2028.

El proponente no podrá exceder el valor del presupuesto oficial estimado, so pena de incurrir en una de las causales para no considerar las propuestas, o que las tarifas no cumplan con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, Circular No. 20251300000115CS del 30 diciembre de 2025 y la Resolución N°2251000059517CS emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, so pena de rechazo señalada como causal en el pliego de condiciones.

El valor total por servicio contenido en el Anexo No. 06 del pliego de condiciones ACTUALIZADO, así como el valor total de la propuesta económica final, se presentará en pesos (sin incluir centavos). Para todos los efectos la Entidad ajustará los valores a la unidad siguiente, cuando el valor sea igual o superior a 50 centavos y a la unidad inferior cuando sea igual o inferior a los 49 centavos.

Nota 3. Para efectos de diligenciamiento del anexo del pliego de condiciones en mención, el oferente deberá tener en cuenta el archivo digital del anexo que contenga la denominación "ACTUALIZADO".

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio.

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819)]).

A continuación, se procederá a explicar las reglas para aplicar cada metodología presentada en el cuadro anterior.

Nota 4. Para la determinación del método de evaluación económica se toman los primeros dos decimales de la TRM (Tasa Representativa del Mercado) vigente al día hábil siguiente al cierre del presente proceso de Contratación, el cual estará expresamente estipulado dentro del Cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

La descripción de los métodos de evaluación económica se desarrolla en los siguientes ítems.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones del pliego de condiciones definitivo mantendrán su vigencia.

Cordialmente,

HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO
Director Seccional.

Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 de noviembre de 2026.